

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO

#### A- Actuación contenida en el expediente 056070221544

1- Que mediante Resolución **131-0417-2015** del 30 de junio de 2015, notificada por medio electrónico el 06 de julio de 2015, la Corporación **OTORGO** a la señora **MARIA PIEDAD TOBON DE RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número 22.099.459, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de 0.0149 L/s distribuidos así: 0,011 L/s para uso DOMÉSTICO, 0,003 L/s para uso PECUARIO y 0,0009 L/s para RIEGO, captados del nacimiento denominado "Limalu" en beneficio del predio identificado con FMI 017-15034, en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Termino de vigencia de la presente concesión será de 10 años contados a partir del 06 de julio de 2015.

1.1 Que mediante el parágrafo 2° y 3° del artículo primero de la precitada Resolución, se estableció lo siguiente:

*Parágrafo 2°: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: la interesada deberá implementar en el nacimiento denominado "Limalu" los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*

*En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

*Parágrafo 3°: la parte interesada en asocio con los demás usuarios del nacimiento denominado "Limalu", construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.*

1.2 Que, por medio del artículo segundo de la Resolución en referencia, la Corporación **REQUIRO** a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador).*
2. *Los interesados deben respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio del nacimiento denominado "Limalu" e informarle que en caso*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

3. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%. antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
  4. *Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar en la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.*
- (...)

2. Que mediante correspondencia de salida con radicado **131-1476-2015** del 09 de noviembre de 2015, mediante el cual se le hace control y seguimiento a la fuente “Nacimiento Limalu”, la Corporación concedió un plazo máximo de 30 días calendario para que comience a implementar la obra exigida, o en su defecto para que presente una propuesta de diseño para su evaluación; sin embargo, no han presentado el diseño de obra de captación.

3. Que mediante queja Ambiental con radicado **SCQ-131-0385-2024** del 23 de febrero de 2024, mediante la cual el interesado manifiesta que “el señor Luis Guillermo posee dos tanques para recolección de agua captada de una fuente, de los cuales se surten varios usuarios del recurso hídrico, pero no posee la respectiva concesión y dichos tanques se encuentran deteriorados y con filtraciones generando un desperdicio del recurso, además tampoco permite que los otros beneficiarios reparen dichos tanques”.

4. Que por medio del Informe técnico **IT-02064-2024** del 16 de abril de 2024, mediante la cual se atiende la Queja Ambiental **SCQ-131-0385-2024** del 23 de febrero de 2024 en la cual se concluye:

- Hay conflicto entre los usuarios del recurso hídrico por incumplimiento en la implementación de la obra de control de cada una de las concesiones otorgadas.
- Algunos de los usuarios poseen infraestructura en mal estado con lo que se está generando pérdidas que afectan a los demás usuarios de la fuente.
- Los usuarios del recurso deben implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- En la base de datos de Cornare se encuentran registrados cuatro concesiones en el punto visitado.

5. Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-00637-2024** del 23 de abril de 2024, la Subdirección General de Servicio al Cliente, traslada la Queja con radicado **SCQ-131-0385-2024** del 23 de febrero de 2024 para que se les haga control y seguimiento a los expedientes 056070221223, 056070221544, 056070221603, 05607-RURH-2023-43277155.

6. Que mediante Auto **AU-00413-2025** del 3 de febrero de 2025, notificado por medio electrónico el día 06 de febrero de 2025, la Corporación **REQUIRO** a la señora **MARIA PIEDAD TOBON DE RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 22.099.459, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, implemente los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, e informe por escrito o correo electrónico para su verificación y aprobación en campo. En caso de no adoptar dichos diseños, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal autorizado y remitir por escrito o correo electrónico los diseños correspondientes para su respectiva verificación y aprobación en campo.

6.1 Que, por medio del artículo segundo, se **REQUIRO** la señora **MARIA PIEDAD TOBON DE RAMIREZ** para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

1. Repare o deshabilite el tanque localizado en las coordenadas latitud 6°2'49.776" N, longitud -75°26'43.008" O, a una altitud de 2392 msnm, que presenta filtraciones, carece de un dispositivo de control de flujo, y el excedente de agua no retorna a la fuente.
2. Ajuste la obra de captación y control para que garantice la conservación del caudal ecológico, equivalente al menos al 25% del caudal del nacimiento denominado "Limalu", y que los excedentes sean conducidos mediante tubería hacia la misma fuente, con el fin de prevenir riesgos de erosión del suelo.

6.2 Que a través del artículo tercero, la Corporación **REQUIRIO** a los señores **MARÍA PIEDAD TOBÓN DE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 22.099.459, **CATALINA MUÑOZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.277.155, **ALEJANDRO CUARTAS ZAPATA Y MARCELA CUARTAS ZAPATA** identificados con número de cédula 98.636.909 y 43.579.814, respectivamente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con la siguiente obligación, por tratarse de un sistema de abasto conjunto deberán allegar la siguiente información en un oficio de voluntad que incluya:

- Nombres de los usuarios.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.
- Firma de los usuarios

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare realizara visita de control y seguimiento para verificar la derivación del caudal otorgado en la obra conjunta.

#### **B- Actuación contenida en el expediente 05607-RURH-2023-43277155**

1. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-18386-2023** del 10 de octubre del 2023, la señora **CATALINA MUÑOZ GIRALDO** presenta solicitud de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, el cual generándose el informe técnico con radicado IT-08763-2023 del 28 de diciembre del 2023, en el cual se le informa que la solicitud fue exitosa registrando un caudal total de 0.0625L/s distribuidos así: para uso Doméstico 0.0103L/s, para uso pecuario 0.0021L/s, para uso piscícola 0.05L/s y para Riego 0.0001L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-55619, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita técnica el día 11 de diciembre de 2024, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en mediante el Concepto Técnico IT- 08763-2023 del 28 de diciembre de 2023, en respuesta de la correspondencia interna con radicado CI-00637-2024 del 23 de abril de 2024; lo cual genero el informe técnico con **radicado IT- 00519-2025 del 24 de enero de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones que hacen parte integral del Auto No AU-00417 del 4 de febrero de 2025.

3. Que mediante Auto **AU-00417-2025** del 4 de febrero de 2025, notificado de manera electrónica el día 06 de febrero de 2025, la Corporación **REQUIRIO** a la señora **CATALINA MUÑOZ GIRALDO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

1. Implemente la obra de captación y control que asegure que solo se capte el caudal otorgado por Cornare, e informe por escrito o correo electrónico para su verificación y aprobación en campo.
2. Ajustar la obra de captación y control para que garantice la conservación del caudal ecológico, equivalente al menos al 25% del caudal del nacimiento denominado "Limalu", y que los excedentes sean conducidos mediante tubería hacia la misma fuente, con el fin de prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Presente oficio de voluntades con los demás usuarios de la fuente denominada Nacimiento "Limalu", que incluya:
  - Nombres de los usuarios.
  - Número de identificación.
  - Radicado del permiso o registro.
  - Caudal otorgado o registrado
  - Firma de los usuarios

NOTA: Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare realizara visita de control y seguimiento para verificar la derivación del caudal otorgado en la obra conjunta.

4. Que mediante correspondencia externa radicada bajo el número **CE-04727-2025** del 14 de marzo de 2025, la señora Catalina Muñoz Giraldo manifiesta haber dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No AU-00417 del 4 de febrero de 2025, en lo que le corresponde, e informa que se puede proceder con la visita de verificación.

#### **C- Actuación contenida en el expediente 056070221603**

1- Que mediante la Resolución **131-0511-2015** del 30 de julio de 2015, notificada de manera personal el día 10 de agosto de 2015, la Corporación **OTORGO** al señor **ALEJANDRO CUARTAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.636.909, y autorizado por las señoras **MARCELA CUARTAS ZAPATA y LILIAM DEL SOCORRO ZAPATA AMAYA**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 43.579.814 y 22.208.797, propietarios, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de 0.007L/s para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017.28542, con coordenadas X1:848.514 Y1: 1.160.567 Z1: 2250 msnm, X2: 848.441 Y2: 1.160.468 Z2: 2250 msnm, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Caudal captado del nacimiento "Limalu" en un sitio con coordenadas X: 848.609 Y: 1.160.865 Z: 2422. El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto.

2. Que mediante Resolución **131-0562-2015** del 27 de agosto de 2015, notificada de manera personal el 07 de septiembre de 2015, la Corporación resolvió **MODIFICAR** el artículo 1° de la Resolución Nro. 131-0511 del 30 de julio de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a los señores **ALEJANDRO CUARTAS ZAPATA y MARCELA CUARTAS ZAPATA**, identificados con cédulas de ciudadanía número 98.636.909 y 43.579.814, en calidad de propietarios, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de 0.007L/s para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-28542, con coordenadas X1: 848.514 Y1: 1.160.567 Z1: 2250 msnm, X2: 848.441 Y2: 1.160.468 Z2: 2250 msnm, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Caudal captado del nacimiento "Limalu" en un sitio con coordenadas X: 848.609 Y: 1.160.865 Z: 2422

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

2.1 Que por medio del artículo segundo de la precitada Resolución se indicó que, *las demás disposiciones de la Resolución No. 1131-0511 del 30 de julio de 2015 "por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones", expedida por CORNARE, no sufren modificación.*

3. Que mediante correspondencia de salida con radicado **131-1477-2015** del 09 de noviembre de 2015, mediante el cual se le hace control y seguimiento a la fuente "Nacimiento Limalu", la Corporación concedió un plazo máximo de 30 días calendario para que comience a implementar la obra exigida, o en su defecto para que presente una propuesta de diseño para su evaluación; sin embargo, no han presentado el diseño de obra de captación.

3. Que mediante queja Ambiental con radicado **SCQ-131-0385-2024** del 23 de febrero de 2024, mediante la cual el interesado manifiesta que *"el señor Luis Guillermo posee dos tanques para recolección de agua captada de una fuente, de los cuales se surten varios usuarios del recurso hídrico, pero no posee la respectiva concesión y dichos tanques se encuentran deteriorados y con filtraciones generando un desperdicio del recurso, además tampoco permite que los otros beneficiarios reparen dichos tanques".*

4. Que por medio del Informe técnico **IT-02064-2024** del 16 de abril de 2024, mediante la cual se atiende la Queja Ambiental **SCQ-131-0385-2024** del 23 de febrero de 2024 en la cual se concluye:

- Hay conflicto entre los usuarios del recurso hídrico por incumplimiento en la implementación de la obra de control de cada una de las concesiones otorgadas.
- Algunos de los usuarios poseen infraestructura en mal estado con lo que se está generando pérdidas que afectan a los demás usuarios de la fuente.
- Los usuarios del recurso deben implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- En la base de datos de Cornare se encuentran registrados cuatro concesiones en el punto visitado.

5. Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-00637-2024** del 23 de abril de 2024, la Subdirección General de Servicio al Cliente, traslada la Queja con radicado **SCQ-131-0385-2024** del 23 de febrero de 2024 para que se les haga control y seguimiento a los expedientes 056070221223, 056070221544, 056070221603, 05607-RURH-2023-43277155.

6. Que mediante Auto AU-00415 del 4 de febrero de 2025, notificado de manera personal el día 07 de febrero de 2025, la Corporación **REQUIRO** a los señores **ALEJANDRO CUARTAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.636.909 y **MARCELA CUARTAS ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.579.814, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implemente los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, e informe por escrito o correo electrónico para su verificación y aprobación en campo. En caso de no adoptar dichos diseños, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal autorizado y remitir por escrito o correo electrónico los diseños correspondientes para su respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Ajuste la obra de captación y control para que garantice la conservación del caudal ecológico, equivalente al menos al 25% del caudal del nacimiento denominado "Limalu", y que los excedentes sean conducidos mediante tubería hacia la misma fuente, con el fin de prevenir riesgos de erosión del suelo.

6.1 Que a través del artículo segundo de la precitada actuación administrativa, se **REQUIRO** a los señores **ALEJANDRO CUARTAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.636.909 y **MARCELA CUARTAS ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.579.814, **MARÍA PIEDAD TOBÓN DE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

22.099.459, **CATALINA MUÑOZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.277.155, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con la siguiente obligación, por tratarse de un sistema de abasto conjunto deberán allegar la siguiente información en un oficio de voluntad que incluya:

- Nombres de los usuarios.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.
- Firma de los usuarios

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare realizara visita de control y seguimiento para verificar la derivación del caudal otorgado en la obra conjunta.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a las concesiones de aguas otorgada a través del Concepto favorable 5607-RURH-2023-43277155, la Resolución 131-0417-2015 del 30 de junio de 2015, y la Resolución 131-0562-2015 del 27 de agosto de 2015; así como evaluar la correspondencia externa con radicado CE-04245 del 7 de marzo de 2025 y CE-04727 del 14 de marzo de 2025, por lo que se procedió a realizar visita técnica el día 18 de julio de 2025, generándose el informe técnico con radicado **IT-05086-2025 del 30 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

- En atención a los radicados CE-04245 del 7 de marzo de 2025 y CE-04727 del 14 de marzo de 2025, el día 18 de julio de 2025 se realizó una visita de inspección ocular al predio denominado “Las Lomitas – finca 244”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-15034, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. La visita fue atendida por la señora María Piedad Tobón de Ramírez, interesada, por los señores Guillermo Ramírez Gómez y Luis Guillermo Ramírez Tobón, familiares de la interesada. Durante la visita, la señora María Piedad Tobón de Ramírez manifestó que ya ha dado cumplimiento a los requerimientos que le fueron solicitados mediante el Auto AU-00413 del 3 de febrero de 2025, en lo que le corresponde.
- Se accedió a la captación del nacimiento denominado “Limalu”, ubicado en un sitio de coordenadas Longitud -75° 26' 41.736", 6° 2' 5.885", 2.395, este se encuentra bien protegido con vegetación nativa, allí se tiene un sistema de represamiento en tierra pequeño, se construyó la obra de captación y control de caudal conjunta esta abarca todo el cauce del nacimiento.
- La obra está conformada por un tanque de mampostería con dos compartimentos conectados entre sí, cuyas dimensiones individuales son: 88 cm de largo, 45 cm de ancho y 45 cm de profundidad.
- Para la derivación del recurso hídrico, se tiene instalada una manguera de ½" en el represamiento en tierra, la cual conduce el caudal al primer compartimiento del tanque de captación. En este compartimiento se encuentra el rebose mediante un tubo de 3 pulgadas de diámetro, que permite el retorno del excedente de agua al mismo nacimiento. Adicionalmente, se tiene la manguera de ½ pulgada con tapón y su respectiva perforación, instalada a una altura de 24 cm desde el fondo del tanque, la cual conduce el recurso al segundo compartimiento. En este punto se controla el caudal otorgado para los 3 usuarios del nacimiento “Limalu”.
- Del segundo compartimiento se instalan 2 mangueras de ½ pulgada. La primera conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento Rotoplast con capacidad de 5.000 litros, este cuenta con

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

sistema de control de flujo (flotador), que beneficia a los señores; Alejandro Cuartas Zapata, Marcela Cuartas Zapata y Catalina Muñoz Giraldo. La segunda manguera conduce el recurso hídrico a un tanque construido en mampostería, cuyas dimensiones 2m x 2m x 1 m de profundidad, este cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador) y beneficia a la señora María Piedad Tobón de Ramírez.



- Con el fin de verificar el caudal total del nacimiento denominado “Limalu”, se realizó aforo volumétrico el cual arrojó un caudal de 0.412 L/seg

| AFORO VOLUMETRICO DEL CAUDAL DEL NACIMIENTO O |                |              |              |
|-----------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|
| # REPETICIÓN                                  | DE VOLUMEN (L) | TIEMPO (Seg) | CAUDAL (L/s) |
| 1                                             | 1              | 2.39         | 0.41         |
| 2                                             | 1              | 2.42         | 0.41         |
| 3                                             | 1              | 2.38         | 0.42         |
| 4                                             | 1              | 2.37         | 0.42         |
| 5                                             | 1              | 2.35         | 0.42         |
| 6                                             | 1              | 2.42         | 0.41         |
| 7                                             | 1              | 2.39         | 0.41         |
| 8                                             | 1              | 2.45         | 0.40         |
| 9                                             | 1              | 2.39         | 0.41         |
| 10                                            | 1              | 2.42         | 0.41         |
| CAUDAL PROMEDIO (L/S)                         |                |              | 0,412        |

- Se realizó aforo volumétrico en la entrada del tanque de control de caudal, con el fin de verificar el caudal derivado por los 3 usuarios que hacen parte de la obra de captación conjunta. Este arrojó un caudal de **0.085 L/s**, caudal similar al autorizado por la Corporación para los señores María Piedad Tobón de Ramírez, Catalina Muñoz Giraldo, Alejandro Cuartas Zapata, Marcela Cuartas Zapata, el cual corresponde a un caudal de **0.0844 L/s**.

| AFORO VOLUMETRICO DEL CAUDAL CAPTADO DEL NACIMIENTO O |                |              |              |
|-------------------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|
| # REPETICIÓN                                          | DE VOLUMEN (L) | TIEMPO (Seg) | CAUDAL (L/s) |
| 1                                                     | 1              | 11.63        | 0,085        |
| 2                                                     | 1              | 12.00        | 0,083        |
| 3                                                     | 1              | 11.51        | 0,086        |
| 4                                                     | 1              | 11.41        | 0,087        |

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

|                       |   |       |       |
|-----------------------|---|-------|-------|
| 5                     | 1 | 11.22 | 0,089 |
| 6                     | 1 | 11.64 | 0,085 |
| 7                     | 1 | 11.50 | 0,086 |
| 8                     | 1 | 11.58 | 0,086 |
| 9                     | 1 | 12.01 | 0,083 |
| 10                    | 1 | 11.70 | 0,085 |
| CAUDAL PROMEDIO (L/S) |   |       | 0,085 |

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-131-0417 del 30 de junio de 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |          |    |         |                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Expediente 056070221544.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |          |    |         |                                                                                                              |
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                              |
| ARTÍCULO PRIMERO<br>Parágrafo 2°: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: la interesada deberá implementar en el nacimiento denominado "Limalu" los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. | Julio 18 de 2025   | X        |    |         | En visita técnica se observó obra de captación y control conjunta, implementada sobre el Nacimiento "Limalu" |
| ARTÍCULO PRIMERO<br>Parágrafo 3°: la parte interesada en asocio con los demás usuarios del nacimiento denominado "Limalu", construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.                                                                                                                                                                                                                                                           | Julio 18 de 2025   | X        |    |         | En visita técnica se observó obra de captación y control conjunta, implementada sobre el Nacimiento "Limalu" |
| ARTÍCULO SEGUNDO<br>1. Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Julio 18 de 2025   | X        |    |         |                                                                                                              |
| ARTÍCULO SEGUNDO<br>2. Los interesados debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio del nacimiento denominado "Limalu" e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.                                                                                                                                                                                                                                              |                    | X        |    |         |                                                                                                              |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-00413-2025 del 3 de febrero de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    |          |    |         |                                                                                                              |
| a) Expediente 056070221544.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |          |    |         |                                                                                                              |
| ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora María Piedad Tobón de Ramírez, para que implemente los diseños de la obra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Julio 18 de 2025   | X        |    |         | En visita técnica se observó obra de captación y control                                                     |

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                  |   |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, e informe por escrito o correo electrónico para su verificación y aprobación en campo. En caso de no adoptar dichos diseños, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal autorizado y remitir por escrito o correo electrónico los diseños correspondientes para su respectiva verificación y aprobación en campo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                  |   |  |  | implementada sobre el Nacimiento “Limalu”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora María Piedad Tobón de Ramírez, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Repare o deshabilite el tanque localizado en las coordenadas latitud 6°2’49.776” N, longitud -75°26’43.008” O, a una altitud de 2392 msnm, que presenta filtraciones, carece de un dispositivo de control de flujo, y el excedente de agua no retorna a la fuente.</p> <p>2. Ajuste la obra de captación y control para que garantice la conservación del caudal ecológico, equivalente al menos al 25% del caudal del nacimiento denominado “Limalu” y que los excedentes sean conducidos mediante tubería hacia la misma fuente, con el fin de prevenir riesgos de erosión del suelo.</p>                                                                                                                                                                                                               | Julio 18 de 2025 | X |  |  | <p>En visita técnica se observó:</p> <p>1. Que el tanque de almacenamiento ya no presenta filtraciones y no tiene excedente de agua, por lo que cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador).</p> <p>2. La obra de captación y control conjunta, fue ajustada al caudal otorgado, el remanente retorna al nacimiento en tubería de 3”. El Nacimiento Limalu, cuenta con caudal ecológico.</p> |
| <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores María Piedad Tobón de Ramírez, Catalina Muñoz Giraldo, Alejandro Cuartas Zapata y Marcela Cuartas Zapata, cumplan con las siguientes obligaciones, por tratarse de un sistema de abasto conjunto deberán allegar la siguiente información en un oficio de voluntad que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombres de los usuarios,</li> <li>- Número de identificación,</li> <li>- Radicado del permiso o registro,</li> <li>- Caudal otorgado o registrado</li> <li>- Firma de los usuarios.</li> </ul> <p>Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare realizara visita de control y seguimiento para verificar la derivación del caudal otorgado en la obra conjunta.</p> | Julio 18 de 2025 | X |  |  | Mediante correspondencia externa radicada CE-04245-2025 del 7 de marzo de 2025, la señora María Piedad Tobón de Ramírez, hace entrega del oficio de voluntades.                                                                                                                                                                                                                                        |
| ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora María Piedad Tobón de Ramírez, que la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución 131-0417-2015 del 30 de junio de 2015, tiene vigencia hasta el                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Julio 18 de 2025 | X |  |  | Mediante radicado CE-07196 del 25 de abril de 2025, la señora María Piedad Tobón de Ramírez, diligencio el                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |  |  |                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| día 06 de julio de 2025, permiso ambiental que podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento, teniendo en cuenta el parágrafo 1° del artículo primero de la Resolución 131-0417-2015 del 30 de junio de 2015, y los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015. |  |  |  |  | Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas, en beneficio del predio identificado con FMI 017-15034 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Concepto Técnico IT -08763-2023 del 28 de diciembre de 2023  
b) Expediente 05607-RURH-2023-43277155

| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                              |
| La parte interesada deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que remitirá Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.                                                                                     | Julio 18 de 2025   | X        |    |         | En visita técnica se observó obra de captación y control conjunta, implementada sobre el Nacimiento “Limalu” |
| Implementar flotadores en los tanques existentes, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades o en caso de que no existan, implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.                                                                                       | Julio 18 de 2025   | X        |    |         |                                                                                                              |
| En caso de tratarse de un sistema de abasto conjunto, se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente y se conceptúe sobre su solicitud de registro RURH, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados. | Julio 18 de 2025   | X        |    |         | En visita técnica se observó obra de captación y control conjunta, implementada sobre el Nacimiento “Limalu” |

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** AU-00417-2025 del 4 de febrero de 2025  
b) Expediente 05607-RURH-2023-43277155

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                  |   |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, a la señora CATALINA MUÑOZ GIRALDO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:<br>1. implemente la obra de captación y control que asegure que solo se capte el caudal otorgado por Cornare, e informe por escrito o correo electrónico para su verificación y aprobación en campo.<br>2. Ajustar la obra de captación y control para que garantice la conservación del caudal ecológico, equivalente al menos al 25% del caudal del nacimiento denominado “Limalu”, y que los excedentes sean conducidos mediante tubería hacia la misma | Julio 16 de 2025 | X |  |  | La obra de captación y control conjunta, fue ajustada al caudal otorgado, el remanente retorna al nacimiento en tubería de 3”. El Nacimiento Limalu, cuenta con caudal ecológico.<br><br>Mediante correspondencia externa radicada CE- CE- 04727-2025 del 14 de marzo de 2025, hace entrega del oficio de voluntades. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
| fuelle, con el fin de prevenir riesgos de erosión del suelo.                                                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  |  |
| 3. Presente oficio de voluntades con los demás usuarios de la fuente denominada Nacimiento "Limalu", que incluya:<br>- Nombres de los usuarios.<br>- Número de identificación.<br>- Radicado del permiso o registro.<br>- Caudal otorgado o registrado<br>- Firma de los usuarios |  |  |  |  |  |

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0511-2015 del 30 de julio de 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    |          |    |         |                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| c) Expediente 056070221603.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |          |    |         |                                                                                                                                |
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                |
| ARTÍCULO PRIMERO<br>Parágrafo primero: Para caudales aotorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar en el nacimiento denominado "Limalu" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma | Julio 18 de 2025   | X        |    |         | En visita técnica se observó obra de captación y control conjunta, implementada sobre el Nacimiento "Limalu"                   |
| ARTÍCULO PRIMERO<br>Parágrafo segundo: la parte interesada en asocio con los demás usuarios del nacimiento denominado "Limalu", construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite                                                                                                                                                                                                                                                       | Julio 18 de 2025   | X        |    |         | En visita técnica se observó obra de captación y control conjunta, implementada sobre el Nacimiento "Limalu"                   |
| ARTÍCULO SEGUNDO<br>1. Los interesados debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio del nacimiento denominado "Limalu" e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.                                                                                                                                                                                                                                              |                    | X        |    |         |                                                                                                                                |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-00415 del 4 de febrero de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                    |          |    |         |                                                                                                                                |
| c) Expediente 056070221603                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                    |          |    |         |                                                                                                                                |
| 1. REQUERIR a los señores ALEJANDRO CUARTAS ZAPATA y MARCELA CUARTAS ZAPATA,<br>1. Implemente los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, e informe por                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Julio 18 de 2025   | X        |    |         | La obra de captación y control conjunta, fue ajustada al caudal otorgado, el remanente retorna al nacimiento en tubería de 3". |

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |   |  |  |                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| escrito o correo electrónico para su verificación y aprobación en campo. En caso de no adoptar dichos diseños, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal autorizado y remitir por escrito o correo electrónico los diseños correspondientes para su respectiva verificación y aprobación en campo. |  |   |  |  | El Nacimiento Limalu, cuenta con caudal ecológico.                                                                         |
| 2. Ajuste la obra de captación y control para que garantice la conservación del caudal ecológico, equivalente al menos al 25% del caudal del nacimiento denominado "Limalu", y que los excedentes sean conducidos mediante tubería hacia la misma fuente, con el fin de prevenir riesgos de erosión del suelo.            |  |   |  |  |                                                                                                                            |
| ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de un sistema de abasto conjunto deberán allegar la siguiente información en un oficio de voluntad que incluya:<br>- Nombres de los usuarios.<br>- Número de identificación.<br>- Radicado del permiso o registro.<br>- Caudal otorgado o registrado.<br>- Firma de los usuarios.          |  | X |  |  | Mediante correspondencia externa radicada CE-CE-04727-2025 del 14 de marzo de 2025, hace entrega del oficio de voluntades. |

**NOTA:** Los señores María Piedad Tobón de Ramírez, Catalina Muñoz Giraldo, Marcela Cuartas Zapata y Alejandro Cuartas Zapata, dieron cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y de los requerimientos establecidos en los respectivos actos administrativos.

**26. CONCLUSIONES:**

- a) Expediente 056070221544.
- La concesion de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0417 del 30 de junio de 2015, a la señora MARÍA PIEDAD TOBÓNDE RAMÍREZ, en un caudal total de 0.0149 L/s distribuidos así: 0,011 L/s para uso doméstico, 0,003 L/s para uso pecuario y 0,0009 L/s para riego, captados del nacimiento denominado "Limalu", en beneficio del predio identificado con FMI 017-15034, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.  
Se encuentra en trámite mediante radicado CE-07196 del 25 de abril de 2025, donde se diligencio el Formato F-T A-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas. Expediente 05607-RURH-2025-22099459.
- b) Expediente 05607-RURH-2023-43277155.
- El concepto técnico favorable para RURH otorgado con radicado IT -08763-2023 del 28 de diciembre de 2023, a la señora CATALINA MUÑOZ GIRALDO, un caudal total de 0.0625 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.0103 L/s, para uso pecuario 0.0021 L/s, para uso piscícola 0.05 L/s, para riego 0.0001 L/s,, en beneficio del predio identificado con FMI 017-55619, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. Se encuentra vigente.
- c) Expediente 056070221603.
- La concesión de aguas modificada mediante Resolución Nro. 131-0511 del 30 de julio de 2015 al señor ALEJANDRO CUARTAS ZAPATA y MARCELA CUARTAS ZAPATA, en un caudal total de 0.007L/s

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI017-28542, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Se encuentra en el último año de vigencia.

- Para la evaluación y verificación de la información allegada mediante radicados CE-04245 del 7 de marzo de 2025 y CE-04727 del 14 de marzo de 2025, se realizó visita de campo, por lo tanto es **sujeto a cobro**.
- En la visita de campo, se evidencio la implementación de una estructura en mampostería, obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta por los señores María Piedad Tobón de Ramírez, Catalina Muñoz Giraldo, Marcela Cuartas Zapata y Alejandro Cuartas Zapata, en el nacimiento “Limalu” en un sitio de coordenadas Longitud -75° 26' 41.736", 6° 2' 5.885", 2.395. Se verificó que el caudal derivado según aforo es de 0.085 L/s, valor muy cercano al caudal máximo otorgado que es de 0.0844 L/s, lo que indica que la captación se ajusta al permiso concedido, razón por la cual se puede aprobar la obra de captación y control de caudal conjunta.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto ibídem, establece Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1210 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

*Artículo 133 ibídem "Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".*

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para los usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación".

Que artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05086-2025 del 30 de julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Concepto favorable 5607-RURH-2023-43277155, la Resolución 131-0417-2015 del 30 de junio de 2015, y la Resolución 131-0562-2015 del 27 de agosto de 2015; así como evaluar la correspondencia externa con radicado CE-04245 del 7 de marzo de 2025 y CE-04727 del 14 de marzo de 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA**, implementada en campo por los señores **MARÍA PIEDAD TOBÓN DE RAMÍREZ**, con cédula de ciudadanía número N° 22.099.459 (**expediente 056070221544**), **CATALINA MUÑOZ GIRALDO**, con cédula de ciudadanía número 43.277.155 (**expediente 05607-RURH-2023-43277155**), **MARCELA CUARTAS ZAPATA** con cédula de ciudadanía número 43.579.814, y **ALEJANDRO CUARTAS ZAPATA** con cédula de ciudadanía número 98.636.909 (**expediente 056070221603**), en el nacimiento “Limalu”, en un sitio de coordenadas Longitud -75° 26' 41.736", 6° 2' 5.885", 2.395, ya que el caudal actualmente derivado se encuentra dentro de los límites establecidos en el permiso ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores **MARÍA PIEDAD TOBÓN DE RAMÍREZ**, con cédula de ciudadanía número N° 22.099.459 (**expediente 056070221544**), **CATALINA MUÑOZ GIRALDO**, con cédula de ciudadanía número 43.277.155 (**expediente 05607-RURH-2023-43277155**), **MARCELA CUARTAS ZAPATA** con cédula de ciudadanía número 43.579.814, y **ALEJANDRO CUARTAS ZAPATA** con cédula de ciudadanía número 98.636.909 (**expediente 056070221603**), lo siguiente:

1. No se debe modificar las condiciones para las cuales se aprueba la obra de captación y control de caudal conjunta implementada en el nacimiento “Limalu”, en un sitio de coordenadas Longitud -75° 26' 41.736", 6° 2' 5.885", 2.395.
2. Deben comunicar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberán acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **ALEJANDRO CUARTAS ZAPATA** y **MARCELA CUARTAS ZAPATA** (**expediente 056070221603**), que la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución 131-0511-2015 del 30 de julio de 2015, notificada de manera personal el día 10 de agosto de 2015, tiene vigencia hasta el día 10 de agosto de 2025, permiso ambiental que podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento, teniendo en cuenta el parágrafo 3° del artículo primero de la Resolución 131-0511-2015 del 30 de julio de 2015, y los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a los señores a los señores **MARÍA PIEDAD TOBÓN DE RAMÍREZ (expediente 056070221544)**, **CATALINA MUÑOZ GIRALDO (expediente 05607-RURH-2023-43277155)**, **MARCELA CUARTAS ZAPATA** y **ALEJANDRO CUARTAS ZAPATA (expediente 056070221603)**, haciéndole entrega de una copia de la misma haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes: 056070221544, 05607-RURH-2023-43277155, 056070221603**

*Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024*

*Técnica: Sandra Vallejo Cardona.*

*Asunto: Permiso de concesión de aguas*

*Tramites: Control y seguimiento IEDI*

*Fecha: 04/08/2025*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03